

ACTA N° 39

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 3 de diciembre 2025

RESOLUCIONES:

LUIS M. RODRIGUEZ GONZALEZ (TÉCNICO)

CW DOS HERMANAS

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN METROPOLE – CW DOS HERMANAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5.11 del tercer tiempo, se le muestra tarjeta roja al segundo entrenador del equipo visitante, CW Dos Hermanas, el sr. Luis M. Rodríguez González, con licencia ****9222, por protestar airadamente dirigiéndose a la mesa en una decisión de la misma. Al finalizar el partido pide disculpas".**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

MIKEL RECIO IRUSTA (WATERPOLISTA)

URBAT IKE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: URBAT IKE - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:07 del cuarto periodo ha sido expulsado con sustitución definitiva a los 20 segundos el jugador nº 3 del equipo local (MIKEL RECIO IRUSTA - URBAT IKE) por agarrar y hundir con fuerza excesiva a un jugador contrario sin estar en disputa el balón. Se disculpa con los árbitros al finalizar el partido"**.

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que agarrar y hundir con fuerza excesiva a un jugador contrario sin estar en disputa el balón, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ANGEL HERNANDEZ MAS (DELEGADO)

CD WP NAVARRA

PROTESTAR AL ÁRBITRO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:01 del tercer periodo al equipo visitante CD Waterpolo Navarra, al delegado de equipo el señor Ángel Hernández, se le muestra tarjeta roja por protestar decisiones arbitrales alzando la voz y con los brazos levantados. Al finalizar el partido se dirige al árbitro diciendo "no es un partido para terminar con tres rojas".**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

LLUIS MAYOL AGUSTI (WATERPOLISTA)

ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA

INCORRECCIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4: 57 del cuarto periodo al equipo local Adbisio Etl Global CN Manresa, el señor Lluís Mayol, el jugador con numero 7 se le expulsa de manera definitiva con sustitución disciplinaria por encararse con un jugador rival. Al finalizar el partido se disculpa."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

UNAI GARCIA MAQUIRRIAIN (WATERPOLISTA)

CD WP NAVARRA

INCORRECCIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4: 57 del cuarto periodo al equipo visitante, CD Waterpolo Navarra, el señor Unai**

Garcia el jugador con numero 7 se le expulsa de manera definitiva con sustitución disciplinaria por encararse con un jugador rival. Al finalizar el partido se disculpa."

La primera sanción de la temporada en el partido: CD Waterpolo Navarra - CN Ciudad de Alcorcón

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

DANIEL ZULAICA OROZ (WATERPOLISTA)

CD WP NAVARRA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA - CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario)

establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: " **el minuto 1:51 del cuarto periodo al equipo visitante, CD Waterpolo Navarra, el señor Daniel Zulaica el jugador con numero 11 se le expulsa de manera definitiva con sustitución disciplinaria por protestar decisiones arbitrales reiteradamente después de ser advertido. al finalizar el partido se disculpa. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ÁLVARO CHICO MOVILLA (WATERPOLISTA)

CN CIUDAD DE ALCORCÓN

ACTOS NOTORIOS Y PÚBLICOS QUE ATENTEN AL DECORO O DIGNIDAD DEPORTIVA. ARREPENTIMIENTO.

4 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**En el minuto 0:08 del**

cuarto periodo se muestra tarjeta roja al jugador del equipo local CN Ciudad de Alcorcón, don Álvaro Chico Movilla, con número de licencia ****7461, por lanzarse al agua desde el medio de la piscina para interrumpir el juego. Al finalizar el partido pide disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 14.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 10.3 del Libro V RFEN Aquatics: En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este capítulo habilitará al órgano disciplinario federativo para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros".

JAVIER SANCHEZ-TORIL MONTERO (WATERPOLISTA)

GEODESIC REAL CANOE NC

AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

5 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - GEODESIC REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**En el minuto 5:28 del primer periodo se expulsa definitivamente por brutalidad con sustitución a los 4 minutos y se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo visitante, Geodesic Real Canoe NC, don Javier Sánchez-Toril Montero, con**

número de licencia ****6319, por dar un golpe en la cara, produciendo un corte por encima del ojo derecho al jugador número 10 del equipo local. Al finalizar el partido pide disculpas. Dicho jugador don Álvaro Izard Losada del equipo local, con número de licencia ****5621, tuvo que ser atendido por el servicio médico de la instalación del golpe recibido del jugador número 10 del equipo visitante teniéndole que poner puntos de aproximación. Finalizado el partido el delegado del equipo local manifiesta que van a desplazarse al hospital para ser atendido. "

Este juez único sanciona con 6 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 5 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que dar un golpe en la cara a un rival, produciéndole un corte por encima del ojo, es una infracción grave, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo